

CINCO SALTOS, 12 de enero de 2026.-

**VISTA:**

La presente causa caratulada "S.V.H. C/ U.M.A. S/ VIOLENCIA" (Expte. N° CS-00030-JP-2026), para resolver.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que Sra. V.H.S., realiza denuncia de violencia familiar, en fecha 09/12/2026, en el marco de la Ley Provincial D.3040, en sede policial, en su carácter de víctima, en contra del Sr. M.J.U., quien resulta ser su HIJO. En fecha 12/01/2026 se recepciona en sede judicial y en la misma fecha se dispone el pase de autos a resolver.-

Que atento al estado de autos, teniendo en cuenta el resultado de la audiencia del día 12/01/2026 en la cual se deja constancia que la Sra. V.H.S. no requiere la adopción de medidas cautelares, considerando además las Disposiciones Generales para los Procesos de Violencia Familiar (Título V Ley 5396 - CPFRN), en particular lo previsto en el Art. 139 (Competencia Delegada), el último párrafo del Art. 140 y el Art. 142 de la mencionada norma, ante la eventualidad de que la problemática familiar expuesta por la denunciante en el proceso se continúe en el tiempo y a fin de la debida evaluación de riesgo, élévese la causa a consideración de la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti.-

Que corresponde hacer saber a la Sra. V.H.S. que para obtener asesoramiento respecto de la problemática familiar, podrá recurrir en consulta al servicio de Profesional de abogacía del ámbito privado o en caso de carencia de recursos económicos, ante la Defensoría de Pobres y Ausentes con Sede en la Localidad (Av. Rivadavia 685 - TE 0299-4982195 - 5678300 int. 363).-

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten;

**RESUELVO:**

**I) ELEVAR** la causa a consideración de la Unidad Procesal de Familia en turno de la

Ciudad de Cipolletti a los fines previstos en al Art. 142 del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro (Evaluación de Riesgo) atento los considerandos detallados precedentemente y en conformidad a las previsiones de los Arts. 140 y 142 del mismo cuerpo legal.-

**II) Hágase saber a la denunciante** que para la continuidad del proceso en la Unidad Procesal de Familia en turno deberá contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrá designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

**III) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y ELEVESE.**  
**PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN.** Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

**IV) HABILÍTASE FERIA JUDICIAL** en los términos del Art. N° 19 L.O.-

Fdo. Dr. Mariano Larrasolo. Juez de Paz Subrogante.-